



**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**ORDENANZA N° 017-01-MDA**

Ate, 07 de Diciembre del 2001

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de fecha 07-12-01; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en nuestro país se realizan procesos eleccionarios democráticos para Presidente de la República, Congresistas, Alcaldes y Regidores, procesos electorales que se rigen por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 de fecha 29 de Setiembre de 1997, así como en la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864.

Que, es común que quienes participan en los procesos electorales antes referidos realicen propaganda electoral en diversas formas y modalidades, que una vez concluidos deben ser retirados o borrados.

Que, el Artículo 193° de la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones, establece que una vez concluidos los comicios electorales, todos los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de 60 (sesenta) días deberán retirar o borrar su propaganda electoral, con la finalidad de devolver la homogeneidad del ornato distrital, caso contrario se harán acreedores a la multa que establezcan las autoridades correspondientes.

Que, con fecha 21 de Octubre de 2001 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 337 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas en el ámbito Metropolitano de Lima y en la Tabla de Equivalencias de Mínimos y Máximos por Tipo de Infracción dice: Las Municipalidades Distritales en la elaboración de sus Cuadros de Sanciones y Escala de Multas, determinarán un único factor para cada tipo de infracción a fin de establecer la multa correspondiente, observando obligatoriamente las pautas y los límites mínimos y máximos de los rangos establecidos en los factores aplicables a la UIT vigente.

Que, son funciones de las municipalidades aprobar normas sobre ornato, regular y autorizar la ubicación de avisos luminosos, publicidad comercial y propaganda política tal como lo establecen los incisos 8) y 19) del Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

Estando a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 36° y los artículos 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y contando con el voto aprobatorio por unanimidad de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente;





# MUNICIPALIDAD DE ATE

## ORDENANZA QUE DISPONE RETIRAR O BORRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL CONCLUIDOS LOS COMICIOS ELECTORALES PARA PRESIDENTE, CONGRESISTAS, ALCALDE Y REGIDORES EN EL DISTRITO DE ATE

**Artículo Primero.-** Concluido los comicios electorales los Partidos Políticos, Listas Independientes y Alianzas en un lapso de sesenta (60) días procederán a retirar o borrar la propaganda electoral en el Distrito de Ate.

**Artículo Segundo.-** Por no retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original, luego de finalizado el proceso electoral, en el plazo que señalan las disposiciones respectivas, se harán acreedores a una multa equivalente a 1.20 de la UIT vigente.

**Artículo Tercero.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero en lo que respecta a borrar o limpiar la propaganda electoral, dará lugar a una multa equivalente a 1.20 Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el año en que se lleven a cabo los procesos electorales correspondientes, que será abonada por los partidos políticos, listas independientes y alianzas.

**Artículo Cuarto.-** Ante el incumplimiento del retiro de los afiches, banderolas y paneles, éstos serán retirados por la Municipalidad de Ate y permanecerán en el Depósito Municipal por el término de cinco (5) días útiles.

**Artículo Quinto.-** Los Partidos Políticos, Listas Independientes y Alianzas responsables podrán solicitar la devolución de sus afiches, banderolas y paneles dentro del plazo señalado en el artículo tercero, podrán solicitar la devolución por escrito y previo pago de la multa impuesta.

**Artículo Sexto.-** Los afiches, banderolas y paneles que se encuentren por más de cinco (5) días en el Depósito Municipal y no sean retirados, serán destinados para fines de apoyo a favor de las Instituciones Vecinales y/o Populares del Distrito.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** Encargar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a reglamentar de ser necesario la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE ATE  
*[Firma]*  
DIRECTOR GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE  
*[Firma]*  
Oscar Benavides Mujica  
ALCALDE